

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de construcción de las obras e instalaciones de la Central Nuclear de Valdecaballeros, y con un máximo de cinco años a partir de la publicación de la concesión, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La utilización de la toma de aguas que se autoriza, quedará sometida sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario, al régimen de explotación que determinen las atenciones preferentes del embalse de García de Sola.

10. La Administración no responde de posibles perjuicios a las instalaciones por razón de avenidas o variaciones bruscas de nivel del embalse ni de cualquier otra causa.

11. Las Empresas concesionarias aportarán al expediente, durante la ejecución de las obras del aprovechamiento, las autorizaciones oficiales y particulares de ocupación temporal de los terrenos, que deben atravesar las instalaciones de la concesión, previas a la autorización de explotación del aprovechamiento.

12. Las Empresas concesionarias presentarán en el acta de reconocimiento final, de las obras, los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora prevista.

13. Las Empresas concesionarias quedan obligadas al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de tres meses, desde la fecha de otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente. Dentro del mismo plazo presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto de planta depuradora de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento, mientras no entre en funcionamiento la citada planta depuradora.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

17. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

18. Caducará esta concesión al término de la construcción de las obras e instalaciones de la Central Nuclear de Valdecaballeros y por incumplimiento de estas condiciones, así como en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11652 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Estrada Prenafeta un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Set, en término municipal de Pobl de Ciérvoles (Lérida), con destino a atenciones de una granja porcina.

Don José Estrada Prenafeta ha solicitado la legalización de un pozo existente en una finca de su propiedad, ubicado en la zona de policía del cauce del río Set, en término municipal de Pobl de Ciérvoles (Lérida), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Estrada Prenafeta autorización para derivar un caudal de hasta 5.000 litros diarios, equivalentes a 0,058 litros por segundo continuos de aguas subterráneas del río Set, en el término municipal de Pobl de Ciérvoles (Lérida), con destino a las atenciones de una granja porcina en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y croquis presentados junto con la solicitud, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

2.ª Las obras que se autorizan consisten en un pozo situado a 15 metros de la margen izquierda del río Set, con 2,50 metros de profundidad, y que está constituido por un prisma de 1,50 metros de altura y sección rectangular de 3 por 1 metros, sobre el que se apoya otro de base cuadrada de un metro de lado y dos metros de altura.

3.ª Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras construidas a esta autorización se terminarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 5.000 litros diarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos indicados en la condición 3.ª, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, a la vista del rendimiento de la elevación, el caudal máximo instantáneo a elevar y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

8.ª Se prohíbe todo vertido a cauce público. En caso de que los vertidos hubieran de producirse, los concesionarios habrán de solicitar, con la oportuna antelación, de la Comisaría de Aguas del Ebro la autorización correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria ganadera y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11653 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el «Proyecto de prolongación del camino número 4 del Canal del Generalísimo, Sector 12, término municipal de Bugarra (Valencia)».

Aprobado definitivamente el «Proyecto de prolongación del camino número 4 del Canal del Generalísimo, Sector 12, término municipal de Bugarra (Valencia)», de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas necesarias, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el día 24 de mayo de 1977, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Bugarra, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichas fincas.

La relación de afectados, que se inicia con el número 1, Pascual Giménez Martínez, y finaliza con el número 35, Antonio Rodrigo Quiles, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina en las Confederación Hidrográfica del Júcar (paseo al Mar, 48, Valencia) y en el Ayuntamiento de Bugarra, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 27 de abril de 1977.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—4.137-E.